Número del acto administrativo
:
RES-914-139

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 914-139
Marzo 18 de 2021

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **PCK-09321**"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO

Que el proponente **ALIRIO FLOREZ RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6790148** , radicó el día **20/MAR/2014**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **ZARAGOZA**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **P C K - 0 9 3 2 1** .

Que mediante Auto No. 914-60 del 24 de noviembre de 2020, notificado por estado el 25 de noviembre de 2020, se procedió a requerir al proponente, con el objeto de que atendiera unos requisitos técnicos en el sentido de corregir el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, relacionando en el sistema el estimativo de inversión unitario de las actividades exploratorias y actividades ambientales de la etapa de exploración, el año de entrega de la información, la inversión del año uno (1), dos (2) y tres (3), y la idoneidad laboral del profesional que realizó cada actividadde conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, entre otros, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contados a partir del

día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que el día 13 de marzo de 2021, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **PCK-09321**, en la cual se determinó que vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **PCK-09321**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 297 del Código de Minas, dispone: "Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo ... .".

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, consagra lo siguiente: "(…) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(…)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **PCK-09321**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:-Entender DESISTIDA la voluntad de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **PCK-09321**, a nombre del señor ALIRIO FLOREZ RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6790148, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:- Notifíquese la presente Resolución al proponente, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO:- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO:- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

MLE